

Nº: DSNV/GOP/ 0 0 0 0 7

Caracas, 22 de abril de 2024

**CIRCULAR****A LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO Y A LOS EMISORES DE VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

*La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (numeral 12) y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, el cual establece sus funciones de regulación, control, vigilancia, inspección, supervisión, y promoción del mercado de valores; en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 17 de las Normas Relativas a la Autorización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y al Registro de las Mismas, y el artículo 11 de las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores, informa a las sociedades calificadoras de riesgo y a los emisores de valores objeto de oferta pública autorizada por este Ente rector, lo siguiente:*

*1.- Las sociedades calificadoras de riesgo, deben efectuar una revisión semestral del dictamen de calificación de riesgo de las emisiones en circulación, contado a partir del inicio de la colocación de la primera serie o cuando ocurran hechos relevantes que por su naturaleza, sean susceptibles de afectar los términos y condiciones de la emisión, o cuando ello sea exigido por la Superintendencia Nacional de Valores. La revisión de las calificaciones, será notificada de conformidad con las Normas Relativas a la Autorización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y al Registro de las Mismas.*

*2.- Las sociedades calificadoras de riesgo, a los efectos de emitir el dictamen de calificación de riesgo y de las revisiones de calificación, deberán efectuar de manera obligatoria la visita al emisor.*

*3.- El emisor deberá publicar la nueva Hoja Resumen de la revisión de la calificación de riesgo en su página web y en la del Representante Común de los Inversionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación por parte de la sociedad calificadora de riesgo.*

*4.- Las sociedades calificadoras de riesgo deberán dejar constancia expresa en su dictamen de calificación de riesgo, de cualquier información relevante que no haya*

*podido evaluar por no haberle sido facilitada por el emisor, así como explicar la razón por la cual no se haya podido realizar la revisión semestral de la calificación, de ser el caso.*

*5.- Cuando el emisor decida realizar la revisión de la calificación con otra sociedad calificadora de riesgo, deberá notificarlo a la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del nuevo contrato de calificación de riesgo.*

*Las calificadoras de riesgo y los emisores de valores objeto de oferta pública autorizada por este Ente rector, deberán dar estricto cumplimiento a la presente Circular, y en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el marco legal que regula el mercado de valores.*

*La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores.*

*Cualquier aclaratoria referida a esta Circular, comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección: [oferta.publica@sunaval.gob.ve](mailto:oferta.publica@sunaval.gob.ve)*

  
*[Handwritten signature]*  
**CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTINEZ**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES  
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.647 del 04/06/2019

*[Handwritten signature]*  
AA/JEC/TM/ER